

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Por acuerdo de esta Junta provincial, se hace saber para general conocimiento que, el nuevo precio a regir por Qm. de harina, es el de 102'04 pesetas, a partir de esta fecha.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se dictan normas para el suministro de artículos racionados a los obreros que trabajan en las explotaciones mineras.

Ilmos. Sres.: Es motivo de constante preocupación para el nuevo Estado el problema planteado en la alimentación, triste secuela de las destrucciones en lo que fué zona roja, agravado por la actual guerra, y que el Gobierno se esfuerza en resolver en la medida que está al alcance de su acción limitada por las necesidades e inevitables restricciones derivadas de la conflagración que estalló en septiembre de 1939.

Esta acción de Gobierno encaminada a evitar que sean desatendidas perentorias necesidades, ha de extenderse y encauzarse muy especialmente para aquellos que, con su esfuerzo, laboran diariamente en la producción, a fin de que ésta no disminuya con perjuicio para la economía nacional.

Reflejo de esta acción de Gobierno es la Orden de 30 de enero de 1941 relativa a la instauración de economatos en Empresas industriales, así como las medidas adoptadas para la alimentación de los trabajadores agrícolas. Pero estas disposiciones necesitan extenderse y tomar cuerpo en otras nuevas que vayan resolviendo de manera concreta el problema del suministro de artículos de primera necesidad a los productores de las distintas ramas. Entre ellas, procede dedicar urgente atención a los trabajadores de las explotaciones mineras sometidos a rudo esfuerzo y a los que es preciso facilitar el medio de subsistencias necesario y adecuado al trabajo que realizan.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los trabajadores empleados en explotaciones mineras y a sus familias les serán facilitados alimentos de primera necesidad en la cantidad mínima y forma que en la presente Orden se establece.

Art. 2.º Todas las Empresas mineras de España que, por la Orden de 30 de enero de 1941, tienen obligación de tener establecido economato, recogerán de cada uno de sus obreros una declaración jurada del número de personas que integran su familia, especificando los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada uno.
- b) Trabajo que realizan.
- c) Parentesco con el cabeza de familia.

Art. 3.º Las Delegaciones locales de la C. N. S. comprobarán la declaración jurada en la parte relativa al personal obrero.

Los Maestros de escuela comprobarán la declaración jurada en la parte que hace referencia a los niños de edades comprendidas entre los siete y catorce años.

Art. 4.º Verificadas las anteriores comprobaciones, las Empresas presentarán en las Jefaturas de los Distritos mineros, las citadas declaraciones juradas.

Los Distritos mineros remitirán con su visto bueno, estas declaraciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales extenderán las cartillas de racionamiento de familias mineras, de acuerdo con los datos recibidos.

Adjunta a la cartilla de racionamiento, se entregará otra exclusiva para racionamiento de pan, en la cual se totalizará la ración que cada familia ha de recibir diariamente de los despachos de pan, con arreglo a las siguientes asignaciones:

Adjunta a la cartilla de racionamiento, se entregará otra exclusiva para racionamiento de pan, en la cual se totalizará la ración que cada familia ha de recibir diariamente de los despachos de pan, con arreglo a las siguientes asignaciones:

a) Obrero minero o cantero, cuatrocientos cincuenta gramos diarios.

b) Niños de siete a catorce años, trescientos gramos diarios.

c) Otros miembros de la familia, doscientos gramos diarios.

Art. 5.º Las Empresas mineras tendrán un duplicado de cada cartilla familiar de racionamiento y totalizarán el número de raciones de sus obreros y familiares al objeto de recibir y gestionar mensualmente el cupo de alimentos que han de distribuir.

Art. 6.º El racionamiento se suministrará semanal y quincenalmente, en la forma siguiente:

a) Suministro semanal por persona:
Setecientos cincuenta gramos de legumbres secas o purés de leguminosas.

Doscientos cincuenta gramos de bacalao, corbina, pescado seco o salazón.

Un kilo quinientos gramos de patatas,
Cuarto de litro de aceite.

b) Suministro quincenal por persona:
Doscientos cincuenta gramos de tocino o embutido.

Doscientos cincuenta gramos de jabón
Ciento cincuenta gramos de azúcar.

Art. 7.º Si en una familia hubiese algún obrero que trabajara en Empresa minera distinta de la del cabeza, será incluido en la cartilla de éste, siendo baja en su economato propio, castigándose con la baja temporal o definitiva en el racionamiento a los que falseen sus declaraciones y retengan dolosamente una duplicidad de suministros.

Art. 8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las órdenes y adoptará las medidas necesarias para que en la segunda quincena de cada mes se encuentren en poder de los economatos mineros los alimentos necesarios para el racionamiento del mes siguiente.

Las Juntas Harino-panaderas llevarán una estadística completa, que les será facilitada por las Jefaturas de los Distritos mineros, a los efectos de la necesaria previsión que asegure el suministro de pan asignado.

Art. 9.º Semanalmente los economatos efectuarán los repartos de los víveres correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 10. En cada provincia con explotaciones mineras se nombrará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un Delegado encargado especialmente de la dirección y vigilancia de los economatos, a fin de que por ellos se cumpla todo lo dispuesto en esta Orden.

Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Ingenieros Jefes de Minas, Delegados provinciales de la C. N. S. e Inspectores de Trabajo, auxiliarán a dicho Delegado para el más exacto cumplimiento de su misión.

Madrid, 30 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Designando para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local a los señores que se expresan.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

N.º del Es-
calafón..

CONCURSANTES

Intervención que se adjudica

178	D. Manuel Macías Valero.....	Diputación Provincial de Soria.
192	Pedro I. Corrales Barrenengoa	Ayuntamiento de Yecla (Murcia).
207	Enrique Alonso Redondo	Idem de Pinos Puente (Granada).
237	Eugenio González Moreno	Idem de Teruel.
250	Juan Serna Rubio	Idem de Alcira (Valencia).
252	José Rodríguez Bello.....	Idem de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
255	Juan Campíns Fontclara	Idem de Talavera de la Reina (Toledo).
256	Victoriano Martínez González.....	Idem de Guecho (Vizcaya).
269	Salvador Giner Albert.....	Idem de Játiba (Valencia).
277	Luis Lázaro Marín.....	Idem de Soria.
281	Rafael Pozo Aguilar	Idem de Carmona (Sevilla).
296	Fernando Vidal Carreño.....	Jefatura Sección Provincial de León
300	Juan José Seva Mas.....	Ayuntamiento de Villena (Alicante).
301	Bartolomé Hernández Coma	Idem de Aguilas (Murcia).
322	José Suárez Rodríguez.....	Idem de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
337	Luis García Montero.....	Idem de Tarifa (Cádiz).
349	Diego Nicolás Márquez.....	Idem de Vélez-Málaga (Málaga).
352	Eugenio Gragera Cordero.....	Idem de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
366	Leoncio Sainz de la Maza y Sainz de la Maza....	Idem de Chiclana (Cádiz).
367	Pedro Ortega Fernández.....	Idem de Alcalá de Guadaira (Sevilla).
369	Ildefonso Ramírez Rodríguez	Idem de Arcos de la Frontera (Cádiz).
377	Salustiano Gómez Alvarez y Alejandro.....	Idem de Torredonjimeno (Jaén).
385	Andrés Bernal Bernal	Idem de Villanueva del Río (Sevilla).
391	José Sánchez García.....	Idem de Villarrobledo (Albacete).
392	José Rodríguez Gómez.....	Idem de Trujillo (Cáceres).
396	Eusebio Goas Basanta.....	Idem de Socuéllamos (Ciudad Real).
400	Raimundo Maury Briso de Montiano	Idem de Daimiel (Ciudad Real).
401	León Navarro Larriba.....	Idem de Calahorra (Logroño).

(Sigue a la segunda columna de la plana 4)

RELACION de los ingresos verificados por los arbitros de Subsidio y Plato Unico, durante el mes de Julio último.

PUEBLOS	Subsidio	Plato Unico	Espec-táculos	Varios
Albares.....	28 00		350 00	
Albendiego	8 00			
Alcozer.....	20 00			
Alcolea del Pinar	350 00	50 00		
Alcoreches.....	25 00			
Alcuneza.....	30 00			
Algar de Mesa.....	10 00			
Almonacid de Zorita.....	53 00			
Alovera.....	10 00			
Alustante.....	250 00			
Aranzueque.....	100 00			
Arbancón.....	350 00			
Archilla.....	7 50			
Argecilla.....	7 95			
Atanzón.....	15 00			
Atienza.....	700 00			
Auñón.....	45 00		5 00	
Baides.....	150 00			
Balconete.....	5 00			
Berninches	23 00			
Brihuega	400 00	100 00	63 00	
Budia.....	50 00		20 00	
Bujalaro.....	100 00			
Campisábalos	20 00			
Cañizar.....	85 00			
Casar de Talamanca (El).....	45 00		40 00	
Cendejas de Enmedio.....	10 00			
Cendejas de la Torre.....	45 00			
Cifuentes	550 00	15 00	64 40	
Ciruelas	150 00			
Ciruelos	5 00			
Cogolludo	150 00			
Chiloeches	70 00			
Durón.....	37 00			

Espinosa de Henares.....	210 50			
Fuencemillán.....	40 00			
Fuenteleón.....	75 00			9 00
Fuenteleón.....	15 00			
Fuenteviejo	12 00			
Fuentes de la Alcarria.....	2 25			
Heras de Ayuso	80 00			
Herrera.....	35 00			
Hiendelaencina.....	70 00			
Horche.....	80 00			
Hortezuela de Océan (La).....	50 00			3 00
Hueva.....	5 00			
Humanes	155 00			
Illana	75 00			22 50
Imón.....	13 00			
Iriépal.....	15 00			
Irueste	5 00			
Jadraque	1645 00			
Lupiana.....	5 00			
Maranchón.....	185 00			20 00
Masegoso de Tajuña	10 00			
Membrillera.....	5 00			
Miedes de Atienza.....	100 00			
Milmarcos	25 00			
Miralrio	25 00			91 00
Molina	625 00			
Moratilla de los Meleros.....	30 00			
Olivar (El).....	22 50			
Orea	20 00			
Pareja.....	35 00			
Pastrana	1765 00			14 00
Peñalver	30 00			
Pobo de Dueñas (El).....	40 00			
Pradosredondos	7 00			
Renera	45 00			
Riba de Saelices.....	15 00			
Romancos	12 00			
Sacedorbo.....	20 00			25 00
Sacedón	225 00			
Saelices de la Sal.....	13 00			
San Andrés del Rey.....	5 00			
Santiuste	10 00			
Sigüenza	7300 00			71 00
Tamajón	129 50			198 50
Tendilla.....	215 00			
Terzaga	25 00			
Tierzo.....	10 00			
Tórtola de Henares	120 00			
Torrejón del Rey.....	15 00			4 00

RESUMEN

<i>Ingresos por pueblos:</i>	
Subsidio	43438 05
Plato Unico	1950 00
Espectáculos	7534 80
<i>Otros contribuyentes:</i>	
Tabacalera por venta de tabacos....	62051 95
Varios por multas.....	3689 80
Idem compra de autos.....	1150 00
Deudores por anticipo.....	400 00
José Guerra, donativo.....	7 00
Total general.....	120221 60

Guadalajara 7 de Agosto de 1941.—El Comisario.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda. 3562

Traid	4 00
Trillo.....	51 15
Usanos	5 00
Valdepeñas de la Sierra.....	3 00
Valderrebollo	5 00
Valdesaz	15 00
Valfermoso de las Monjas.....	8 00
Valfermoso de Tajuña.....	10 00
Viana de Mondéjar.....	4 00
Villaseca de Henares.....	154 70
Villaverde del Ducado.....	5 00
Villel de Mesa.....	20 00
Yélamos de Arriba.....	2 00
Yunquera de Henares.....	350 00
Guadalajara.....	25225 00
Totales	43438 05

Totales

(Viene de la plana 2)

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director general de Administración Local, José María Fluxá.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sayatón, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días y tres más.

Heras, el id. id. de 1940, por id.

Yélamos de Abajo, la cuenta de caudales de la Depositaria municipal del segundo trimestre de 1941, por quince días.

Mazuecos, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Alcocer, las cuentas municipales de los ejercicios semestral de 1939 y 1940, por quince días.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente núm. 38 T., seguido contra Francisco Toro López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 485.—Señores: Presidente, don M. Giménez Ruiz; Vocales, don Luis María Moliner, don Alfonso Senra.

En Madrid, a 22 de Julio de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Toro López, de 50 años de edad, casado, labrador, hoy fallecido, natural y vecino de Tendilla.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Toro López, a la sanción de pago de 6.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución a los presuntos herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Luis María Moliner.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Francisco Toro López, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Madrid, a 11 de Agosto de 1941.—Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, M. Giménez. 3576